

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y la parte demandante no se pronunció. Sírvase Proveer.

Barranquilla, octubre 6 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y de acuerdo a lo anterior considera el despacho procedente fijar fecha de audiencia de que habla el artículo 372 del C.G.P.

1°. Señalase el día veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022) a partir de las nueve (9:00 a.m.) de la mañana, a fin de realizar audiencia la cual se sujetará a lo consagrado en el art. 372 del C.G.P., se previene a las partes y a sus apoderados, que su inasistencia injustificada le acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4° de la norma citada.

2°. Cítese a las partes demandante y demandada señores ALDEMAR JOSÉ COT JIMENEZ y SANDRA MILENA GIL DURAN para que comparezcan en la fecha señalada a rendir interrogatorio de parte que le formulara la titular del despacho.

3°. De conformidad con el párrafo del artículo arriba enunciado, decrétense las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

3.1. Ténganse como pruebas documentales las aportadas en debida forma con la demanda.

3.2. Escuchar en declaración jurada a los señores PAULO PABA RAMOS y EDINER COT JIMENEZ, a fin de que depongan sobre todos los hechos de la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

3.3. Ténganse como pruebas documentales las aportadas en debida forma con la contestación de la demanda.

3.4. Escuchar en declaración jurada a los señores CLARA INES BULA HOYOS y ROBINSON ENRIQUE GIL MAESTRE, a fin de que depongan sobre todos los hechos de la demanda.

Se les hace saber que la misma se llevará a cabo de manera virtual de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, para lo cual deberán allegar los correos electrónicos, números de teléfonos celular tanto de las partes como de los testigos intervinientes, antes de llevarse a cabo la misma con la finalidad de remitir el link con el cual deben ingresar a dicha audiencia.

Se advierte que los testigos pendientes de rendir su declaración bajo ninguna circunstancia pueden estar en el mismo lugar junto a los testigos que ya hayan rendido su declaración, tampoco podrán comunicarse con las partes, sus apoderados o demás testigos vía WhatsApp, celular u otro medio que lo facilite después de rendida su declaración y hasta la finalización de la respectiva audiencia; y, deben estar atentos a las instrucciones impartidas por la Jueza so pena de incurrir en las sanciones legales. Así mismo todos los intervinientes deberán exhibir su documento de identificación cuando se les solicite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAD. 080013110008-2022-00270-00
REF. DIVORCIO CONTENCIOSO
DTE. ALDEMAR JOSÉ COT JIMENEZ
DDO. SANDRA MILENA GIL DURAN
AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA**

SIJ

**Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1169d411f939bd75b9e626c5b49c8d1bd9be15456ce4972cbe90ff1faa597b9d**

Documento generado en 07/10/2022 03:05:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**